



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
30 de septiembre de 2020

**DETEREL 292/2020.**

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública la intervención inmediata para eliminar y reubicar el vertedero de desechos sólidos del municipio Las Terrenas, provincia Samaná.

Ref. : **Oficio No. 00003133, Exp. 00101-2020-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto de resolución tiene por objeto solicitar a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud Pública la intervención inmediata para eliminar y reubicar el vertedero de desechos sólidos del municipio Las Terrenas, provincia Samaná.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por el señor Pedro Catrain, Senador de la República por la provincia Samaná.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."**

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana y las funciones asignadas en ella al Congreso Nacional y en específico al Senado de la República.

**VISTA:** La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, en sus artículos 92, 93, 95 y 161.

**VISTA:** La Ley General de Salud 42-01 en sus artículos 46, 48 y 69.

**VISTO:** El Informe de mediciones de la calidad del aire (Anexo), realizado por el ingeniero ambiental Nicolás Brehm donde se demuestra que la contaminación ambiental del vertedero de desechos sólidos, ubicado a menos de 2 kilómetros de las escuelas y centros de comercio, afecta sensiblemente la salud de 3,532 estudiantes y de toda la población infantil, adolescente, adulta, residente y visitante del municipio Las Terrenas, provincia Samaná

**VISTO:** El expediente de República Dominicana sometido por la organización Fundación Samaná Smiles a la Secretaría de Asuntos Ambientales del (DR-CAFTA), recibido por el organismo regional en fecha 29 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en estado de conocimiento y decisión.

Sobre los vistos, constituyen los sustentos y precedentes vistos por el legislador en la construcción de sus resoluciones. Al respecto, estos poseen su propio modo de colocación, esto es, identificando con precisión número de la ley, fecha y nombre tal como aparecen en la gaceta oficial. Sugerimos corregir todos los vistos legales, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

**Visto:** El Informe de mediciones de la calidad del aire (Anexo), realizado por el ingeniero ambiental Nicolás Brehm donde se demuestra que la contaminación ambiental del vertedero de desechos sólidos, ubicado a menos de 2 kilómetros de las escuelas y centros de comercio, afecta sensiblemente la salud de 3,532 estudiantes y de toda la población infantil, adolescente, adulta, residente y visitante del municipio Las Terrenas, provincia Samaná

**Visto:** El expediente de República Dominicana sometido por la organización Fundación Samaná Smiles a la Secretaría de Asuntos Ambientales del (DR-CAFTA), recibido por el organismo regional en fecha 29 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en estado de conocimiento y decisión.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis Constitucional, legal y de Técnica Legislativa.

1.- Los artículos primero y segundo disponen: "**PRIMERO:** Solicitar al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciado Orlando Jorge Mera y al ministro de Salud Pública, Doctor Plutarco Arias, intervenir manera inmediata el vertedero de desechos sólidos del municipio Las Terrenas, provincia Samaná en cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00 y la Ley General de Salud 42-01. **SEGUNDO:** Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ordenar la clausura y reubicación inmediata del vertedero de desechos sólidos del municipio Las Terrenas en función de lo que mandan la Constitución y las leyes dominicanas y el capítulo de medio ambiente del (DR-CAFTA)."

1.1.- Como se observa, los artículos resolutorios poseen dos solicitudes que pueden interpretarse como antinómicas, pues el primero solicita la intervención y el segundo el traslado. Al respecto, no es adecuado mantener en sus dispositivos dichos criterios, que más bien pueden generar confusión. Sobre ello el título plantea la solución posible, al expresar que solicita la **INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA ELIMINAR Y REUBICAR**. Esta dirección entiende que deben fusionarse ambos artículos para acercarlos al título de la iniciativa. Como sigue:

**Primero:** Solicitar al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciado Orlando Jorge Mera y al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Doctor Plutarco Arias, intervenir manera inmediata el vertedero de desechos sólidos del municipio Las Terrenas y ordenar su clausura, en cumplimiento de los mandatos de la Constitución y las leyes y el capítulo de medio ambiente del DR-CAFTA).

2.- El artículo tercer establece: "**TERCERO:** Solicitar a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Senado acompañar al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al ministro de Salud Pública en el proceso de cierre y reubicación del vertedero del municipio Las Terrenas, provincia Samaná". Expresamos lo siguiente:

2.1.- En términos de procedimiento, dado que se trata de una solicitud de actuación a dos ministerios, no es adecuado disponer en el texto resolutorio solicitar que la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente asume los mandatos sugeridos, puesto que la indicada solicitud debe comunicarse solo con lo artículos contentivos del pedimento, sin incluir cuestiones propias de procedimiento interno del Senado en su función de controlador. Asimismo, en todo caso, el pleno no solicita a la comisión, sino que dispone u ordena que la misma realice alguna actuación.

2.2.- Por igual, dado que la solicitud trata de una actuación competencia de un ministerio, con la participación de un segundo, no es adecuado que la comisión señalada los acompañe en sus actuaciones, sino proceder, en su momento, a verificar o controlar si los



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

ministerios acogieron o no la solicitud de lugar. Dicha actuación puede realizarse a petición posterior del proponente o a iniciativa de la comisión, pero no debe formar parte del procedimiento solicitado. Recomendamos eliminar este artículo.

3.- El artículo cuarto dispone: “**CUARTO:** Comunicar al excelentísimo señor presidente constitucional de la República Dominicana, licenciado Luis Rodolfo Abinader Corona de esta Resolución para los fines correspondientes”. Como se observa, se realizó una petición a dos ministerios, pero la resolución se comunica al presidente de la República. En la especie debe ser comunicada a los ministros correspondientes. Como sigue:

**CUARTO:** Comunicar esta resolución al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciado Orlando Jorge Mera y al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Doctor Plutarco Arias.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legal y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución, se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.  
Director

WF/ju